



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Caza de Cañamero. (2008063155)

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, prevé la creación de Cotos Regionales de Caza con el fin de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad a todos los ciudadanos que lo deseen, correspondiendo la declaración, gestión y administración de los mismos al órgano competente, previa autorización del Consejo de Gobierno.

Mediante Resolución de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, se declaró el Coto Regional de Caza de Cañamero, y sus límites posteriormente fueron modificados mediante Resolución de 31 de julio de 2002.

En la actualidad, el mantenimiento de este Coto resulta esencial para alcanzar la finalidad que para esta figura prevé la Ley de Caza de Extremadura de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad a todos los ciudadanos que lo deseen. Sobre este particular se ha constatado además la contrastada calidad cinegética de estos terrenos, demostrada desde hace años por los buenos resultados obtenidos en las acciones cinegéticas realizadas, la importancia para especies cinegéticas singulares, como el corzo, que estos terrenos tienen en Extremadura, los valores naturales y de conservación de la naturaleza de los terrenos del mismo, incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura de acuerdo con la Ley 9/2006, que modificó la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el LIC "Río Rucas Alto", y presenta varias formaciones forestales catalogadas como de alto nivel ecológico por la Universidad de Extremadura; y al interés de las Corporaciones Locales de la zona, así como de los Clubes Deportivos de Cazadores, en que dicho Coto Regional se mantenga.

Atendiendo a lo expuesto, el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente presentó al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura una moción, y "la Junta de Extremadura acordó autorizar a la Dirección General del Medio Natural la modificación de los límites del Coto Regional de Caza de Cañamero" en su sesión del día 10 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley de Caza de Extremadura.

En virtud de la Ley de Caza de Extremadura y del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, esta Dirección General del Medio Natural, a propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas,

RESUELVE:

Establecer los nuevos límites del Coto Regional de Caza de Cañamero.

Estos nuevos límites son los enumerados a continuación y presentados gráficamente en el plano Anexo a esta Resolución.



- Norte: Se inicia en el punto kilométrico 51,600 de la carretera EX-102 (Puente del arroyo del Endrinar) por el margen derecho hasta el punto kilométrico 52,600 a la altura del "Arroyo de la Pizarra" donde se desvía en dirección Sur en línea recta por la linde de "La Casa de la Olivilla de Arriba" hasta el "Barranco de la Zorrera", cambiando a dirección Este hasta el "Collado del Sapillo" siguiendo por el camino de la chopera hasta el río Ruecas donde continúa aguas arriba por la margen derecha hasta el vivero y desde aquí en dirección Norte hasta el punto kilométrico 53,850 de la misma carretera, a la altura de la "Era de las Mazorras".
- Este: Desde el punto kilométrico 53,850 de la EX-102, siguiendo el margen derecho del camino vecinal de Cañamero a Valdecaballeros hasta el punto kilométrico 6 (paraje "Ceja de la Raña"), donde linda con la finca "El Pinar de la Raña", siguiendo dicha linde en dirección Suroeste hasta el mojón de "Los Valles" y cambiando a dirección Sureste siguiendo la misma linde del Pinar de la Raña hasta el punto kilométrico 25,460 de la carretera EX-116, continuando por el margen derecho de dicha carretera hasta el punto kilométrico 24,200.
- Sur: Desde el punto kilométrico 24,200 de la carretera EX-116 en dirección Noroeste, por la linde del término municipal de Logrosán hasta el paraje denominado "Barranco de Piedrabuena", siguiendo en la misma dirección hasta el "Alto de la Mesa de los Gavilanes" donde cambia a dirección Noreste hasta llegar al borde Este del olivar de "Los Martirianos" donde se desvía en dirección Noroeste hasta la linde de la finca de José Durán Otero (en el paraje conocido como "Camino del Cubilar") para llegar en dirección Suroeste, de nuevo, hasta la linde del término municipal de Logrosán para en dirección Oeste llegar hasta el paraje denominado "Charco de las Canchas".
- Oeste: Desde "Charco de las Canchas", en dirección Norte, siguiendo el río Cubilar hasta la linde de la finca "Las Olivillas", continuando por la linde de dicha finca hasta enlazar con el límite Norte en el punto kilométrico 51,600 de la carretera EX-102 (Puente del arroyo del Endrinar).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en concordancia con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Mérida, a 14 de octubre de 2008.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

